

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Noviembre Primero de Dos Mil Veintidós.

Una vez auscultada la documental allegada al plenario, advierte esta sede judicial, que, en el ítem 3º del auto calendado 27 de septiembre de 2022, le fue ordenado a la parte demandante, acreditar el avalúo catastral del bien o bienes a incluir dentro de la sociedad de hecho, sin embargo, al subsanar la demanda, la apoderada judicial, señaló, que, no le resultaba posible darle cumplimiento a tal exigencia, por cuanto el automotor de placas FVL – 425, había sido vendido por el concesionario, aportando con tal manifestación una documental adiada 5 de octubre del año anterior.

En ese orden de cosas, advierte el despacho, que lo pretendido por la parte demandante, se centra en incluir dentro de la existencia de la sociedad de hecho, de forma exclusiva, el aludido automotor, luego y al evidenciarse de los fls. 19 y 20 del archivo No. 11 del expediente, que el precio de dicho vehículo ascendía a 106 millones de pesos y se pactó de manera verbal la suma de 90 millones, encuentra esta sede judicial, que el monto de las pretensiones no supera los 150 SMLMV, que según lo establecido en el artículo 25 del CGP, le daría competencia a esta juzgadora para pronunciarse al respecto.

Téngase en cuenta, que los salarios mensuales legales vigentes, son aquellos vigentes, para el momento de presentación de la demanda (inciso 5º del artículo 25 del CGP).

Así, que, se ordena la remisión del presente trámite a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada a uno de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, por ser de su competencia, en atención a la cuantía legalmente involucrada.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0317

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 065

de fecha 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

